LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 198-2024-2-3793-SCE (INFORME N° 112-2024-SUNAT/1C0000)

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

LIMA-LIMA-LIMA

"PRESUNTA IRREGULARIDAD POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO TUMBES EN LA ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL DE DOS VEHÍCULOS INCAUTADOS QUE TRANSPORTABAN MERCANCÍAS DE CONTRABANDO"

PERÍODO
PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I
LIMA - PERÚ
10 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

19820242379300

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 198-2024-2-3793-SCE
(INFORME N° 112-2024-SUNAT/1C0000)

"PRESUNTA IRREGULARIDAD POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO TUMBES EN LA ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL DE DOS VEHÍCULOS INCAUTADOS QUE TRANSPORTABAN MERCANCÍAS DE CONTRABANDO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	Origen	1
	Objetivos	1
	Materia de Control y Alcance	1
	De la entidad o dependencia	2
	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	IRREGULARIDADES EN LA CUSTODIA DE VEHÍCULOS INCAUTADOS POR TRANSPORTAR MERCANCÍAS DE CONTRABANDO, ORIGINÓ EL ROBO DE UNO DE ELLOS EN LAS INSTALACIONES DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES, AFECTANDO, ADEMÁS, LA IMAGEN INSTITUCIONAL	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	13
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	13
V.	CONCLUSIÓN	13
VI.	RECOMENDACIÓN	14
VII.	APÉNDICES	14

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
Órgano de Control Institucional
JEFE
RICARDO ANDRÉS LEYVA EYZAGUIRRE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 198-2024-2-3793-SCE
(INFORME N° 112-2024-SUNAT/1C0000)

"PRESUNTA IRREGULARIDAD POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO TUMBES EN LA ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL DE DOS VEHÍCULOS INCAUTADOS QUE TRANSPORTABAN MERCANCÍAS DE CONTRABANDO"

PERÍODO: 1 de enero a 30 de junio de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presuntas Irregularidades a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con Orden de Servicio n.° 2-3793-2024-010, iniciado mediante Memorándum n.° 000417-2024-SUNAT/1C0000 de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la entrega en custodia temporal a la empresa de seguridad de dos vehículos incautados que transportaban mercancías de contrabando, por parte de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, se realizó conforme a lo establecido en la normativa sobre la materia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos materia del presente Servicio de Control Específico se encuentran referidos a la verificación y análisis de la entrega en custodia a la empresa de seguridad de dos vehículos incautados que transportaban mercancías de contrabando, realizado el 13 de marzo de 2024, en el marco de la Ley 28008- Ley de Delitos Aduaneros, a cargo del supervisor de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduanas de Tumbes.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de enero a 30 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

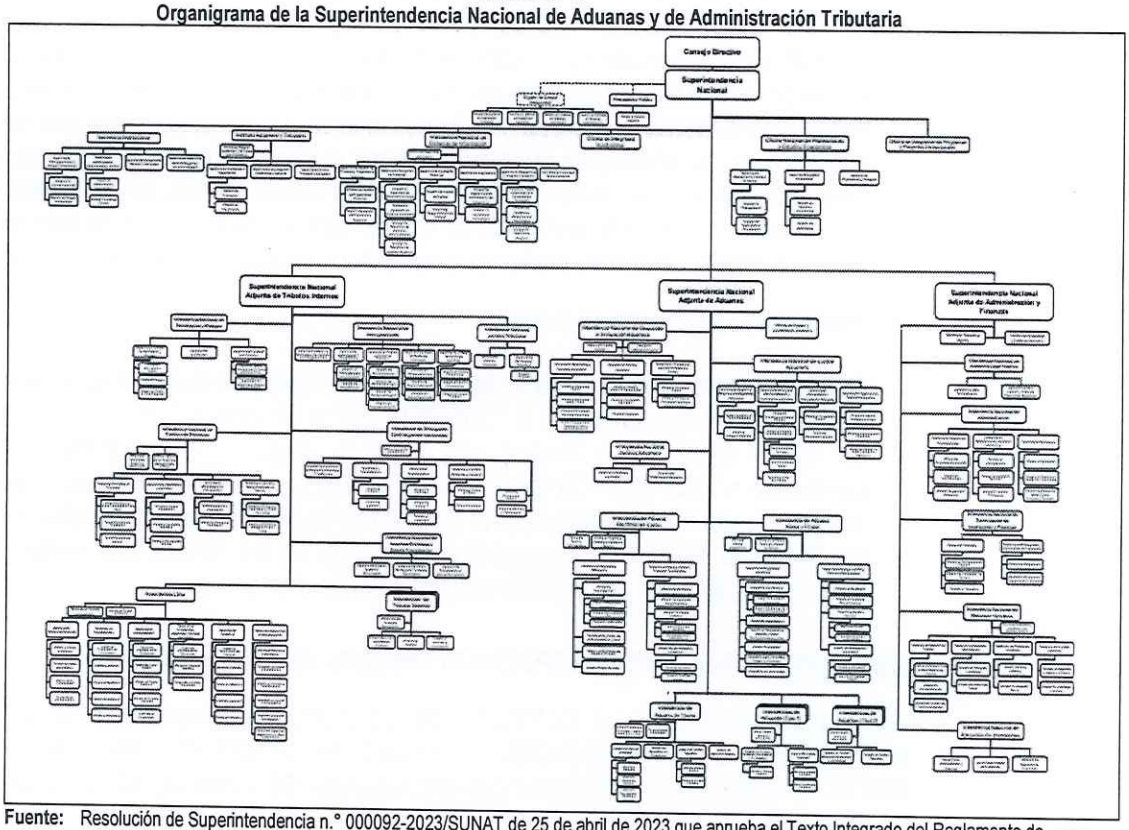
4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es una entidad que pertenece al nivel de gobierno nacional y conforme a su ley orgánica es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 061-2002-PCM expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1. del artículo 13° de la Ley n.° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene entre sus funciones y atribuciones, administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional. Asimismo, dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia, mantener en custodia mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones, controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado de los bienes controlados que puedas ser utilizados tanto en la minería ilegal como en la elaboración de drogas ilícitas.

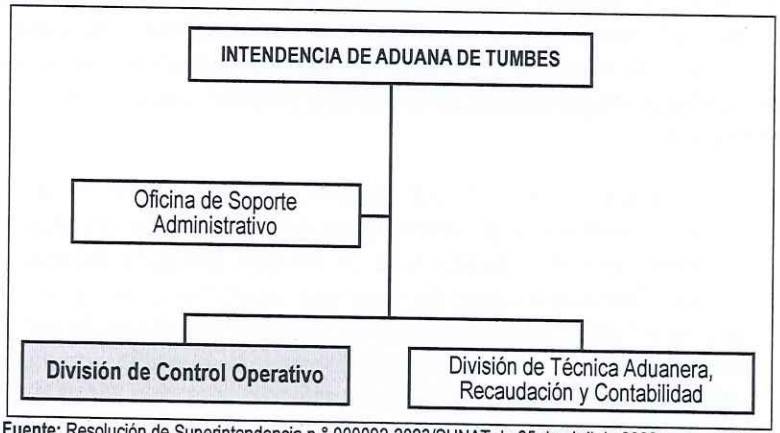
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria



Fuente: Resolución de Superintendencia n.° 000092-2023/SUNAT de 25 de abril de 2023 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad[1]

La unidad orgánica auditada se detalla a continuación:



Fuente: Resolución de Superintendencia n.° 000092-2023/SUNAT de 25 de abril de 2023 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad[1]

[1] Vigente desde la entrada en vigencia de del Reglamento del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Aduana y de Administración Tributaria aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2023-EF y la Resolución de Superintendencia n.° 000081-2023/SUNAT de 11 de abril de 2023, vigente a partir de 1 de junio de 2023.

Al respecto, la División de Control Operativo es una subunidad orgánica dependiente de la Intendencia de Aduana de Tumbes, que se encarga de ejecutar las acciones de control aduanero respecto de las mercancías, medios de transporte y personas que ingresan y salen del país, aplicando las sanciones que correspondan; y tiene entre sus funciones, el de ejecutar las acciones de control orientadas a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, así como para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de mercancías, el contrabando, otras modalidades de delitos aduaneros y otros ilícitos, dentro de su jurisdicción, realizar el reconocimiento físico y la valoración de las mercancías sujetas a una medida preventiva, dentro de la jurisdicción aduanera, poniendo la mercancía a disposición del almacén correspondiente.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN LA CUSTODIA DE VEHÍCULOS INCAUTADOS POR TRANSPORTAR MERCANCÍAS DE CONTRABANDO, ORIGINÓ EL ROBO DE UNO DE ELLOS EN LAS INSTALACIONES DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES, AFECTANDO, ADEMÁS, LA IMAGEN INSTITUCIONAL

De la revisión a la documentación proporcionada por la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes[2], con relación a la publicación de 27 de marzo de 2024 en el "Diario Regional Tumbes 21" sobre el robo de un vehículo incautado como resultado de las acciones de control efectuadas por la mencionada división, el cual se encontraba en las instalaciones de dicha intendencia; se advirtieron irregularidades en la custodia de dicho vehículo, según los hechos que se detallan a continuación:

- En relación al Informe n.° 000513-2024-SUNAT/3J0500 de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, se ha verificado que durante las acciones de control llevadas a cabo en el Eje Vial 1 de la carretera Zarumilla, departamento de Tumbes, por parte del grupo operativo de la División de Control Operativo a cargo del supervisor señor Pedro Alexander Mamani Grados, con registro laboral n.° 063A, se intervino dos (2) vehículos con placas de rodaje C0A605 y D9X240 que se encontraban estacionados al lado derecho de la citada vía, dándose a la fuga los choferes abandonando los vehículos. El personal aduanero constató que transportaban frutas (fresas y moras) sin la documentación que sustente su ingreso legal al país, en tal sentido, por medidas de seguridad, tanto las mercancías y los medios de transporte fueron trasladados al Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Tumbes a las **03:40 horas** del **13 de marzo de 2024**.

[2] Mediante seguimientos de 23 de abril y 6 de mayo de 2024 del Memorándum Electrónico n.° 000112-2024-1C0200, seguimiento del 29 de octubre de 2024 del Memorándum Electrónico n.° 000066-2024-1C0100, correos electrónicos del 11 y 14 de noviembre de 2024.

En el CEBAF Tumbes, personal aduanero procedió a la incautación de las mercancías y los medios de transporte, elaborando cuatro (4) Actas de Incautación **(Apéndice n.° 4)** en el marco de la Ley n.° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Actas de Incautación emitidas por colaboradores de la División de Control Operativo Tumbes

Acta de Incautación N°	Fecha de Emisión	Tipo de Mercancía / bien Incautado	Tipo de Infracción
019-0300-2024-0101	13/03/2024	420 kg. de Fresa Fresca y 11 kg. de Mora de Procedencia Extranjera	Ley de Delitos Aduaneros
019-0300-2024-0103	13/03/2024	Vehículo usado M/Toyota; Modelo Corolla; N° Serie: EE980005348; N° de Motor: 3E0232604; Placa: COA605; Color: Verde Perlado Plata	Ley de Delitos Aduaneros
019-0300-2024-0102	13/03/2024	392 kg. de Fresa Fresca y 74 kg. de Mora de Procedencia Extranjera	Ley de Delitos Aduaneros
019-0300-2024-0104	13/03/2024	Vehículo usado M/Rover; Modelo RJ200; N° Serie: SARRFYWZJWD209672; N° de Motor: 16K4FH76569831; **Placa: D9X240**; Color: Verde	Ley de Delitos Aduaneros

Fuente: Acta de Incautación física y registrada en el SIGEDA
Elaborado por: Comisión de Control

Con relación a la mercancía (fresas y moras), se ha verificado según las Actas de incautación, que fueron entregadas el 13 de marzo de 2024 al almacén a cargo de la Oficina de Soporte Administrativo Tumbes de la SUNAT, ubicado en la Quebrada Carpitas, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar del departamento de Tumbes de la SUNAT, tal como se indica a continuación:

Cuadro n.° 2
Mercancías Incautadas recepcionadas en el almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Tumbes

Acta de Incautación N°	Fecha y Hora de Emisión	Mercancía entregada al Almacén Tumbes	Fecha y Hora de Recepción
019-0300-2024-0101	13/03/2024 03:35	420 kg. de Fresa Fresca y 11 kg. de Mora de Procedencia Extranjera	13/03/2024 08:40
019-0300-2024-0102	13/03/2024 04:00	392 kg. de Fresa Fresca y 74 kg. de Mora de Procedencia Extranjera	13/03/2024 14:30

Fuente: Actas de Incautación registradas en el SIGEDA (Intranet SUNAT Perú).
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, de la revisión del "Acta de entrega – recepción para custodia de vehículos incautados que se encuentran ubicados en el interior de las instalaciones del Centro Binacional de Atención Fronteriza - CEBAF" **(Apéndice n.° 5)** se advierte que a las **08:30 horas** del **13 de marzo de 2024**, el señor Pedro Alexander Mamani Grados (Reg. 063A) en su calidad de supervisor de la mencionada División de Control Operativo entregó para su custodia temporal, entre otros, los dos vehículos con placas de rodaje COA605 y D9X240 al señor Angel Prieto Zapata con DNI n.° 00327508, supervisor residente de la empresa Seguridad Perú y Servicios Varios S.R.L; empresa a cargo de la seguridad y vigilancia en el CEBAF Tumbes.

Al respecto, cabe precisar que la normativa interna de la SUNAT (Procedimiento Especifico: CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías) no contempla como procedimiento la entrega de los vehículos incautados a la empresa de seguridad, ni que se emita algún documento describiendo tal situación.

Sobre el particular, mediante seguimiento de 24 de junio de 2024, del Memorándum Electrónico n.° 000112-2024-SUNAT-1C0200, el entonces Intendente de Aduana de Tumbes, señor Luis Acuña Willis, señaló lo siguiente:

> *"(...) resulta necesario previamente precisar que dentro del CEBAF se viene construyendo un (...) ambiente para la atención de las DAM anticipadas, obra que tuvo su punto de partida el 08 de marzo del 2024 con la entrega del terreno al contratista de la obra para que inicie labores.*
>
> *En ese orden de ideas, con fecha 13 de marzo del 2024 se realiza la incautación del vehículo por el grupo operativo y se hace entrega del mismo al supervisor de seguridad para su custodia, permaneciendo ubicado en el espacio designado para la obra, hecho que motivara el pedido del contratista para que se proceda a su reubicación dado que se encontraba cercando el perímetro del terreno otorgado, por lo que el supervisor del grupo operativo trasladó el vehículo al espacio adyacente al terreno de la obra".*

Al respecto, el Procedimiento Especifico: CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías, vigente desde el 15 de agosto de 2023[3], señala que el medio de transporte incautado debe ser remitido al depósito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la emisión del acta de inmovilización - incautación, salvo en los casos debidamente justificados; plazo que no llegó a ser cumplido, dado que las coordinaciones con el MTC no se efectuaron en el plazo respectivo.

Es de mencionar, que en la visita efectuada a las instalaciones del CEBAF Tumbes (del 11 al 13 de noviembre de 2024), la comisión de control del OCI observó que el lugar donde se depositó el vehículo de placa de rodaje D9X240 no cuenta con cámaras de seguridad, se vienen realizando trabajos de construcción y hay gran afluencia de vehículos y movimiento de personas, lo que obstaculiza la visibilidad desde el Puesto de Vigilancia n.° 8 que existe en dicho lugar.

Del mismo modo, no se advierte que el supervisor señor Pedro Alexander Mamani Grados haya realizado gestiones para internar los vehículos incautados en el almacén de la Oficina de Soporte Administrativo (OSA) Tumbes ni en otra entidad pública o privada a fin de garantizar la seguridad de dichos vehículos, teniendo que cuenta que la Ley del Procedimiento Administrativo General permite solicitar la colaboración entre entidades para el cumplimiento de sus funciones.

- El **15 de marzo de 2024**, **a las 13:53 horas**, se emitió el Oficio n.° 000094-2024-SUNAT/3J0500 **(Apéndice n.° 6)** con el visto del señor Mauricio Vidal Valenzuela Mendoza, en su calidad de Especialista 1 bajo la supervisión del señor Pedro Alexander Mamani Grados, y la firma del señor José Hinostroza Cotera, jefe de la División de Control Operativo; solicitando al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes el internamiento de vehículos, entre ellos, el vehículo con placa de rodaje D9X240[4], no obstante, **dicho oficio fue notificado a la referida dependencia recién el 27 de marzo de 2024, a las 15:00 horas** (once días hábiles posterior a su emisión), sin que el supervisor a cargo del procedimiento de incautación señor Pedro Alexander Mamani Grados hubiese advertido dicha situación.

[3] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000131-2023/SUNAT de 21 de junio de 2023.
[4] Se registró en el sistema informático el 16 de marzo de 2024.

- Mediante Informe n.° 03-APZ/SEPSE/CEBAF-SUNAT de **18 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 7)**, el supervisor residente CEBAF de la empresa Seguridad Perú y Servicios Varios S.R.L informó al supervisor zonal Tumbes de dicha empresa, que siendo las **18:05 horas** del **18 de marzo de 2024,** se percató que en la parte posterior del Puesto de Vigilancia n.° 8 faltaba un vehículo, el cual se encontraba en calidad de incautado, precisando que el vehículo había ingresado para su custodia el 13 de marzo de 2024 a las 13:13 horas, quedando ubicado en la parte posterior. Asimismo, indicó que el mismo 18 de marzo de 2024, a las 09:13 horas, el vehículo había sido reubicado en la parte delantera del puesto de control por el señor Roberto Chau Soldevilla, día en el que el vehículo con placa de rodaje D9X240 desapareció.

 Al respecto, mediante Acta de 12 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 8)** el Especialista 1 señor Jimmy Yemgmer Cruz Apolo, señaló a la comisión de control del OCI que el 18 de marzo de 2024 movió los vehículos de placas de rodaje COA605 y D9X240 conjuntamente con el Especialista 1 Roberto Chau Soldevilla, por disposición del supervisor señor Pedro Alexander Mamani Grados, precisando que al no tener las llaves de ambos vehículos, los tuvieron que empujar desde detrás del Puesto de Vigilancia n.° 8 hacia la parte delantera.

- Con Informe n.° 000513-2024-SUNAT/3J0500 de **19 de marzo de 2024**, el supervisor señor Pedro Alexander Mamani Grados informa al jefe de la División de Control Operativo que a las 18:00 horas del 18 de marzo de 2024, recibe la llamada telefónica del número 915338928 del supervisor de la empresa Seguridad Perú y Servicios Varios S.R.L. señor Angel Prieto Zapata, comunicándole que el vehículo incautado con placa de rodaje D9X-240, marca Rover, modelo RJ200, color verde, que se encontraba en custodia en el CEBAF Tumbes, había sido robado, procediendo el mencionado supervisor a asentar la denuncia respectiva en la Comisaria PNP-Aguas Verdes a las 19:55 horas[5].

- Adicionalmente, en relación a la valorización de la mercancía (fresas y moras) incautada con Acta de incautación n.° 019-0300-2024-0102 de 13 de marzo de 2024, vinculada al vehículo robado con placa de rodaje D9X240, se aprecia según el Informe n.° 000519-2024-SUNAT/3J0500 emitido el 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, por el Especialista 4 señor Sergio Oswaldo Ballesteros Cadillo, con el visto del supervisor Pedro Alexander Mamani Grados, que su valor fue de diez mil seiscientos cincuenta y uno con 58/100 soles (S/ 10 651,58), importe que al no superar las 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al año 2024, se considera como una infracción administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° de la Ley n.° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros; no obstante, dicha valorización fue determinada después del plazo establecido.

 Al respecto, el Procedimiento Especifico: CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías, vigente desde el 15 de agosto de 2023[6], establece para la determinación del valor de las mercancías incautadas que la información es registrada en el sistema informático dentro de los tres días hábiles siguientes de emitida el acta de inmovilización-incautación, plazo que no se cumplió toda vez que el acta de incautación se emitió el 13 de marzo de 2024 y el citado Informe de valorización n.° 000519-2024-SUNAT/3J0500 el 21 de marzo de 2024.

[5] Acta de denuncia verbal de 18 de marzo de 2024.
[6] Aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000131-2023/SUNAT de 21 de junio de 2023.

Cabe precisar, que el plazo de tres días hábiles guarda concordancia con el Art. 14° - Reconocimiento de mercancías y valoración de la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley 28008, donde se establece que en los casos en que no haya detenidos, la Administración Aduanera emitirá el documento respectivo en tres (3) días hábiles.

- Es de mencionar que mediante Acta de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el supervisor señor Pedro Alexander Mamani Grados señaló a la comisión de control del OCI respecto a la incautación del 13 de marzo de 2024, que efectuó la supervisión hasta que la valorización se encontraba concluida; asimismo, en cuanto a los oficios para remitir los vehículos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso que se proyecte el oficio para la firma del jefe de la División de Control Operativo y su notificación. Del mismo modo, indicó que en su calidad de supervisor del grupo operativo del periodo noviembre 2023 a abril de 2024, tenía que supervisar el debido proceso desde la incautación de mercancía, la emisión de las actas, cumplimiento de los plazos, visar los informes, asignar el personal para la valoración de las mercancías e informes de corresponder, supervisar la remisión de los vehículos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- De otro lado, la comisión de control del OCI verificó que la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional – OSDENA, como resultado de sus indagaciones y luego de revisar el Contrato derivado del Concurso Público n.° 66-2020-SUNAT/8B7200[7], emitió el Informe Técnico n.° 000095-2024-SUNAT/801000 de 1 de abril de 2024, donde concluye que "*la empresa de seguridad Perú y Servicios Varios S.R.L. SEPSE resulta responsable por el hurto del vehículo de placa D9X-240*". **(Apéndice n.° 11)**

 Asimismo, cabe precisar, que el 2 de abril de 2024, el jefe de la Unidad de Prevención e Investigación de Robos de Vehículos de la Policía Nacional del Perú informó al Intendente de la Aduana de Tumbes mediante Oficio n.° 098-2024/COMOPPOLPNP/DIRNOS/F.P-TUM/DIVOPUS-DUE-UPIRV.SEC **(Apéndice n.° 12)** que el vehículo con placa de rodaje D9X-240 fue recuperado y se encontraba en las instalaciones del Complejo Policial "Teniente PNP Jorge Taype Tarazona", por lo que mediante Oficio n.° 000045-2024-SUNAT/3J0000 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la citada Intendencia de Aduana solicitó al Fiscal Adjunto Provincial de la 2FPPC-Zarumilla la devolución del mencionado vehículo; devolución que se llevó a cabo el 4 de abril de 2024, según Acta de Entrega de Vehículo Mayor (Automóvil) **(Apéndice n.° 14)** siendo recepcionado por el supervisor Pedro Alexander Mamani Grados e internado, en la misma fecha, 4 de abril de 2024, en la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes según Acta de Internamiento **(Apéndice n.° 15)** por el señor Sergio Oswaldo Ballesteros Cadillo, colaborador a cargo del citado supervisor.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley de los Delitos Aduaneros**, Ley n.° 28008, publicada el 19 de junio de 2003 y modificatorias, que señala:

 "Artículo 14.- Reconocimiento de mercancías y valoración
 (...)

[7] Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT en los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Loreto, San Martín y Tumbes".

En los casos en que no haya detenidos, la Administración Aduanera emitirá el documento respectivo en tres (3) días hábiles (...).

Artículo 33.- Infracción administrativa

Constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1,6 y 8 [8] de la presente Ley cuando el valor de las mercancías no exceda de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (...)

Artículo 41.- Internamiento del medio de transporte

Cuando las Empresas de Servicio Público de Transporte de Pasajeros o Carga a través de sus conductores, cualesquiera que sea el vínculo contractual, transportistas individuales o particulares, utilicen su vehículo para la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ley, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a. *Internamiento del vehículo por un período de sesenta (60) días calendario.*
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros,** aprobada con Decreto Supremo n.° 121-2003-EF, publicada el 27 de agosto de 2003 y modificatorias, señala lo siguiente:

"Artículo 5. Reconocimiento y avalúo

La SUNAT procede de la siguiente manera:

(...)

b) Si no hay persona detenida, efectúa el reconocimiento físico y avalúo de las mercancías, y remite el informe correspondiente a la fiscalía competente y, de corresponder, a la autoridad que puso las mercancías a su disposición, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibidas las mercancías. (el subrayado es nuestro)

Artículo 22 .- Internamiento del medio de transporte

Los vehículos de las personas incursas en las sanciones señaladas en el Artículo 41° de la Ley, serán remitidos por la autoridad policial o aduanera interviniente a los depósitos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una vez emitida el Acta de Incautación (...)".

- **El Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancía**, aprobado con Resolución 0131-2023-SUNAT de 21 de junio de 2023, vigente desde el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)** señala:

"(...)

B. Incautación en el marco de la LGA

(...)

3. La entrega de la mercancía o medio de transporte incautado al almacén de custodia se efectúa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del acta de inmovilización - incautación, salvo en casos debidamente justificados. (El subrayado es nuestro)

4. El funcionario aduanero registra la información del acta de inmovilización - incautación emitida en formato físico dentro de los siguientes plazos:

a) Intendencia de Aduana Marítima del Callao, Intendencia de Aduana Aérea y Postal e INCA: cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.

b) Demás intendencias de aduana: dentro de las setenta y dos horas siguientes a su emisión. (el subrayado es nuestro)

C. Incautación en el marco de la LDA

C.1 Efectuada por la Administración Aduanera

[8] Artículo 1 sobre Contrabando, Artículo 6 sobre Receptación Aduanera, Artículo 8 sobre Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas.

(...)
2. Para la entrega de la mercancía al almacén de la SUNAT y su registro en el sistema informático, el funcionario aduanero procede conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del literal B (...).
El medio de transporte incautado es remitido al depósito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC o del gobierno regional, previo registro del acta de inmovilización - incautación en el sistema informático". (el subrayado es nuestro)

- **El Informe n.° 9-2019-SUNAT/340000** de 5 de abril de 2019, emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera **(Apéndice n.° 17),** sobre la opinión legal con relación a la incautación de mercancías perecibles ingresadas al país presuntamente de contrabando señala lo siguiente:

 "Extrapolando lo antes señalado a lo dispuesto en los artículos 13 y 34 de la LDA y el artículo 5 del RLDA, se tiene que, en los casos en que no sea posible o resulte excesivamente oneroso cumplir con su entrega física en los almacenes de la SUNAT, la puesta a disposición de los bienes por parte de las entidades distintas a la SUNAT que realizan su incautación, puede cumplirse con su entrega jurídica, la que se tendrá por efectuada cuando la SUNAT acepte que los ha recibido, quedando como depositaria de los bienes incautados la entidad que pretende ponerlos a disposición, en tanto se mantenga o deba mantenerse materialmente en posesión de ellos.
 *Es pertinente mencionar que **la posibilidad de coordinar el internamiento de los bienes incautados en el almacén de otra entidad pública o privada se fundamenta no sólo en el Procedimiento CONTROL-PE.00.01 sino además en lo dispuesto por los artículos 85 y 86 del TUO de la LPAG**[9], que regulan la colaboración que debe existir en las relaciones entre las entidades públicas e instituciones del sector privado".*

- **El criterio se reafirma con el Informe n.° 000024-2024-SUNAT/340000** de 25 de abril de 2024, emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera **(Apéndice n.° 18),** que hace mención al Informe n.° 9-2019-SUNAT/340000, en relación a la consulta institucional sobre si es factible que la Policía Nacional del Perú (PNP) remita vehículos intervenidos por la comisión de una infracción administrativa contemplada en la LDA al depósito de una entidad diferente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), señala lo siguiente:

 "(...)
 En consecuencia, de conformidad con el citado artículo, la autoridad policial o aduanera debe remitir el vehículo empleado en la comisión de una infracción administrativa, para su internamiento a un recinto del MTC por el tiempo que se disponga en aplicación del artículo 41 de la LDA; sin embargo, en la práctica esto no siempre resulta posible.

 Sobre el particular, se debe indicar que los artículos 87 y 88 del TUO de la LPAG regulan la cooperación interinstitucional entre las entidades públicas para la asistencia activa que estas puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, por lo cual resultará legalmente posible que, cuando el MTC no pueda recibir los vehículos incautados o sancionados con internamiento temporal, implemente el mecanismo de colaboración con otras instituciones públicas para ese internamiento.

 Por lo tanto, se colige que, si bien el artículo 22 del RLDA establece que la sanción de internamiento de vehículo se ejecuta en los depósitos del MTC, esto es sin perjuicio de que por colaboración interinstitucional con otras entidades, la PNP pueda remitir los vehículos intervenidos por presunta infracción administrativa vinculada a la LDA al depósito de una entidad diferente al MTC para la ejecución de la sanción contemplada en el artículo 41 de la LDA, lo que debe ser puesto en conocimiento de la

[9] A su turno corresponden los artículos 87 y 88 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Administración Aduanera".

- El **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, señala lo siguiente:

> *Artículo 87.- Colaboración entre entidades 87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. 87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:*
> *(...)*
> *87.2.3 Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.*
> *(...)*
> *Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.*
> *(...)"*

Los hechos expuestos conllevaron al robo del vehículo de placa de rodaje D9X240 incautado como resultado de las acciones de control efectuadas el 13 de marzo de 2024, por el grupo operativo, lo que fue de conocimiento de los medios publicitarios afectando la imagen institucional.

La situación descrita se originó por el accionar irregular del funcionario señor Pedro Alexander Mamani Grados de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, quien se encontraba a cargo del grupo operativo que realizó acciones de control en el Eje Vial 1 carretera Zarumilla, Tumbes, el 13 de marzo de 2024 y efectuó la entrega del vehículo placa de rodaje D9X240 para su custodia a la empresa de Seguridad Perú y Servicios Varios S.R.L; empresa a cargo de la seguridad y vigilancia en el CEBAF Tumbes, no advirtiéndose que haya realizado gestiones oportunas para internar dicho vehículo en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de ser el caso, al almacén de la SUNAT o en alguna otra entidad pública o privada que garantice la custodia de dichos vehículos.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, señor Pedro Alexander Mamani Grados, presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 21)** y la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 19)** forman parte del presente Informe de Control Específico, por lo que la participación de la persona comprendida en los hechos, se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Pedro Alexander Mamani Grados
 DNI n.° [redacted]

Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencia de presunta irregularidad: Supervisor 2 de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes.
Periodo de gestión: 20 de marzo de 2023 a la fecha.
Documento de designación: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas n.° 000004-2023-SUNAT/300000 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22).**
Documento con el que se le notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/3793-02-010 (Cédula n.° 001-2024-1C0000-SCE-VIAT-SUNAT de 21 de noviembre de 2024), solicitó ampliación de plazo con Solicitud Electrónica n.° 000359-2024-SUNAT/3J0500 de 21 de noviembre de 2024, se le dio respuesta con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3793-02-010 (Carta n.° 001-2024-1C0000-SCE-VIAT-SUNAT de 21 de noviembre de 2024).
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Solicitud Electrónica n.° 000371-2024-SUNAT/3J0500 de 2 de diciembre de 2024, en nueve (9) folios, sin adjuntar documentación.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Pedro Alexander Mamani Grados, desarrollado en el **Apéndice n.° 21** se concluye que la participación del citado funcionario en el hecho irregular no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que el referido funcionario de la Intendencia de Aduana de Tumbes, en uso de sus facultades y atribuciones efectuó la entrega del vehículo incautado de placa de rodaje D9X240 para su custodia a la empresa de Seguridad Perú y Servicios Varios S.R.L; empresa a cargo de la seguridad y vigilancia en el CEBAF Tumbes, lo que no se encuentra contemplado en la normatividad aduanera vigente; no advirtiéndose que haya realizado gestiones oportunas para internar dicho vehículo en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y de ser el caso, al almacén de la SUNAT o en alguna otra entidad pública o privada que garantice la custodia de dichos vehículos, sin considerar que el ambiente donde se depositó el vehículo no contaba con medidas de seguridad necesarias para su custodia, lo que ocasionó el robo del vehículo incautado como resultado de las acciones de control efectuadas el 13 de marzo de 2024, por el grupo operativo, lo que fue de conocimiento de los medios publicitarios afectando la imagen institucional.

Con su accionar ha contravenido lo establecido en los artículos 14, 33 y 41 de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada con Ley n.° 28008, los artículos 5 y 22 del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, aprobada con Decreto Supremo n.° 121-2003-EF, los literales B.3, B.4, C.1 del Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancía, aprobado con Resolución 0131-2023-SUNAT, así como, los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS e Informes n.os 9-2019-SUNAT/340000 y 000024-2024-SUNAT/340000 emitidos por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

Asimismo, contravino el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000092-2023/SUNAT de 25 de abril de 2023, que establece las funciones de la División de Control Operativo: *"a) Ejecutar o conducir, según corresponda, las acciones de control orientadas a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia (...)".*

Además, incumplió lo estipulado en el artículo 38° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con la Resolución de Superintendencia n.° 235-2003/SUNAT de 23 de diciembre de 2003 y modificatorias, el cual señala que el trabajador debe: "*a) Cumplir las disposiciones recogidas en este reglamento y por las disposiciones legales pertinentes, incluyendo las normas referidas a las obligaciones que surgen de la relación laboral.(...) d) Cumplir con las funciones asignadas y contribuir con esfuerzo y dedicación al óptimo rendimiento de la unidad organizacional en la que presta servicios, informando al Jefe inmediato de las dificultades que encuentra para el desempeño de su labor* .

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública-Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Pedro Alexander Mamani Grados, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Presunta irregularidad por parte de la División de Control Operativo Tumbes en la entrega en custodia temporal de dos vehículos incautados que transportaban mercancías de contrabando", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentatoria, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Intendencia de Aduana de Tumbes, se evidenció que el funcionario de la División de Control Operativo de dicha intendencia, en su calidad de supervisor efectuó la entrega de un vehículo incautado de placa de rodaje D9X240 para su custodia a la empresa de Seguridad Perú y Servicios Varios S.R.L; empresa a cargo de la seguridad y vigilancia en el CEBAF Tumbes, lo que no se encuentra establecido en la normatividad aduanera vigente.

Asimismo, no se advierte que haya realizado gestiones oportunas para internar dichos vehículos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y de ser el caso, al almacén de la SUNAT o en

alguna otra entidad pública o privada que garantice la custodia de dichos vehículos, sin considerar que el ambiente donde se depositó el vehículo no contaba con medidas de seguridad necesarias para su custodia, lo que ocasionó el robo del vehículo incautado como resultado de las acciones de control efectuadas el 13 de marzo de 2024, por el grupo operativo, que fue de conocimiento de los medios publicitarios afectando la imagen institucional, situación originada por el accionar irregular del funcionario de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes.

Con su accionar ha contravenido lo establecido en los artículos 14, 33 y 41 de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada con Ley n.° 28008, los artículos 5 y 22 del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, aprobada con Decreto Supremo n.° 121-2003-EF, los literales B.3, B.4, C.1 del Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancía, aprobado con Resolución 0131-2023-SUNAT, así como, los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS e Informes n.os 9-2019-SUNAT/340000 y 000024-2024-SUNAT/340000 emitidos por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del Informe n.° 000513-2024-SUNAT/3J0500 de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de las Actas de Incautación n.os 019-0300-2024-000101, 019-0300-2024-000102, 019-0300-2024-000103 y 019-0300-2024-000104 de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del "Acta de entrega – recepción para custodia de vehículos incautados que se encuentran ubicados en el interior de las instalaciones del Centro Binacional de Atención Fronteriza - CEBAF" de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Oficio n.° 000094-2024-SUNAT/3J0500 de 15 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Informe n.° 03-APZ/SEPSE/CEBAF-SUNAT de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia legalizada por Notario Público del Acta de 12 de noviembre de 2024 suscrita por el Especialista 1 señor Jimmy Yemgmer Cruz Apolo.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Informe n.° 000519-2024-SUNAT/3J0500 de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia legalizada por Notario Público del Acta de 12 de noviembre de 2024 suscrita por el Supervisor señor Pedro Alexander Mamani Grados.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Informe Técnico n.° 000095-2024-SUNAT/801000 de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Oficio n.° 098-2024/COMOPPOOLPNP/DEIRNOS/F.P-TUM/DIVOPUS-DUE-UPIRV.SEC de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Oficio n.° 000045-2024-SUNAT/3J0000 de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia simple de Acta de entrega de vehículo mayor (automóvil) de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Acta de internamiento de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Procedimiento Específico CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-incautación y determinación legal de mercancía, aprobado con Resolución 0131-2023-SUNAT de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Informe n.° 9-2019-SUNAT/340000 de 5 de abril de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Informe n.° 000024-2024-SUNAT/340000 de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 19: Cédula de Notificación Electrónica al señor Pedro Alexander Mamani Grados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/3793-02-010 de 21 de noviembre de 2024
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 001-2024-1C0000-SCE-VIAT-SUNAT de 21 de noviembre de 2024.

Solicitud de ampliación de plazo para remitir los comentarios o aclaraciones y respuesta:

- Copia simple de la Solicitud Electrónica n.° 000359-2024-SUNAT/3J0500 de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3793-02-010 de 21 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024
- Impresión con firma digital de la Carta n.° 001-2024-1C000-SCE-VIAT-SUNAT de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Comentarios o aclaraciones presentados por el señor Pedro Alexander Mamani Grados:

- Copia simple de la Solicitud Electrónica n.° 000371-2024-SUNAT/3J0500 de 2 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de los comentarios o aclaraciones de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas n.° 000004-2023-SUNAT/300000 de 17 de marzo de 2023.

Lima, 10 de diciembre de 2024

VICTOR URIBE RAMIREZ
Supervisor de la Comisión de Control

GLORIA SALAZAR SALVATIERRA
Jefe de la Comisión de Control

JORGE CUEVAS SORIANO
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAL 24319

El jefe del Órgano de Control Institucional de la SUNAT que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de noviembre de 2024

RICARDO ANDRÉS LEIVA EYZAGUIRRE
Jefe del Órgano de Control Institucional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUNAT

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 198-2024-2-3793 (INFORME N° 112-2024-SUNAT/1C0000)

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	SUMILLA DEL HECHO CON EVIDENCIA DE IRREGULARIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° (1)	CARGO DESEMPEÑADO (2)	PERÍODO DE GESTIÓN (3)		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL (4)	N° DE LA CASILLA ELECTRÓNICA (5)	DIRECCIÓN DOMICILIARIA (6)	PRESUNTA RESPONSABILIDAD IDENTIFICADA			
					DESDE	HASTA				CIVIL	PENAL (7)	ADMINISTRATIVA FUNCIONAL	
					[DD/MM/AAAA]	[DD/MM/AAAA]						SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA	ENTIDAD
1	Irregularidades en la custodia de vehículos incautados por transportar mercancías de contrabando, originó el robo de uno de ellos en las instalaciones de la Intendencia de Aduana de Tumbes, afectando, además, la imagen institucional	Pedro Alexander Mamani Grados	[redacted]	Supervisor 2 de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes	20/03/2023	la fecha	Plazo indeterminado Decreto Legislativo n.° 728	4[redacted]					X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 12:02:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 000486-2024-SUNAT/1C0000
EMISOR	:	GLORIA ELIZABETH SALAZAR SALVATIERRA - JEFE DE COMISIÓN - SE REMITE INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO 198- 2024-2-3793-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR MEJIA NINACONDOR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al servicio de control especifico el cual se comunicó mediante Memorándum 000417-2024-SUNAT/1C0000 denominado "Presunta irregularidad por parte de la División de Control Operativo Tumbes en la entrega en custodia temporal de dos vehículos incautados que transportaban mercancías de contrabando". Sobre el particular se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 198-2024-2-3793-SCE (112-2024-SUNAT/1C0000) que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/3793-02-010
2. INFORME SCE[R]
3. Apendice 1_2[R]
4. Apendice 3[R]
5. Apendice 4[R]
6. Apendice 4_parte 2[R]
7. Apendice 5_6[R]
8. Apendice 7_8_9[R]
9. Apendice 10_11[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VE2UFH**

10. Apendice 12_13_14_15[R]
11. Apendice 16_17[R]
12. Apendice 18[R]
13. Apendice 19[R]
14. Apendice 19_parte 2[R]
15. Apendice 20[R]
16. Apendice 21_22[R]

NOTIFICADOR : GLORIA ELIZABETH SALAZAR SALVATIERRA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VE2UFH**

Firmado digitalmente por SALAZAR SALVATIERRA Gloria Elizabeth FAU 20131312955 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 12:01:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/3793-02-010

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 000486-2024-SUNAT/1C0000
EMISOR	:	GLORIA ELIZABETH SALAZAR SALVATIERRA - JEFE DE COMISIÓN - SE REMITE INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO 198- 2024-2-3793-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR MEJIA NINACONDOR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	228

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al servicio de control especifico el cual se comunicó mediante Memorándum 000417-2024-SUNAT/1C0000 denominado "Presunta irregularidad por parte de la División de Control Operativo Tumbes en la entrega en custodia temporal de dos vehículos incautados que transportaban mercancías de contrabando". Sobre el particular se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 198-2024-2-3793-SCE (112-2024-SUNAT/1C0000) que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCE[R]
2. Apendice 1_2[R]
3. Apendice 3[R]
4. Apendice 4[R]
5. Apendice 4_parte 2[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PYUDHC**

Firmado digitalmente por SALAZAR SALVATIERRA Gloria Elizabeth FAU 20131312955 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 12:01:09 -05:00

6. Apendice 5_6[R]
7. Apendice 7_8_9[R]
8. Apendice 10_11[R]
9. Apendice 12_13_14_15[R]
10. Apendice 16_17[R]
11. Apendice 18[R]
12. Apendice 19[R]
13. Apendice 19_parte 2[R]
14. Apendice 20[R]
15. Apendice 21_22[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PYUDHC**

Firmado electrónicamente por:
RICARDO ANDRES LEIVA EYZAGUIRRE
JEFE OFICINA ESPECIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Fecha y hora: 11/12/2024 11:02

MEMORÁNDUM N.º 000486-2024-SUNAT/1C0000

A	:	VICTOR MEJIA NINACONDOR SUPERINTENDENTE NACIONAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL
De	:	RICARDO ANDRES LEIVA EYZAGUIRRE JEFE OFICINA ESPECIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Asunto	:	**Se remite Informe del Servicio de Control Específico 198-2024-2-3793-SCE (Informe 112-2024-SUNAT/1C0000)**
Referencia	:	a) Memorándum n.° 000417-2024-SUNAT/1C0000 de 14 de octubre de 2024 b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatoria
Lugar y fecha	:	Lima, 11 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre "Presunta irregularidad por parte de la División de Control Operativo Tumbes en la entrega en custodia temporal de dos vehículos incautados que transportaban mercancías de contrabando", periodo de 1 de enero a 30 de junio de 2024.

Sobre el particular, como el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 198-2024-2-3793-SCE (Informe n.° 112-2024-SUNAT/1C0000) del 10 de diciembre de 2024, por lo que se recomienda a su Despacho disponer las acciones respectivas, debiendo informar éstas al Órgano de Control Institucional en los plazos que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

RICARDO ANDRES LEIVA EYZAGUIRRE

Imprimir

SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO: ***0439***

CONSULTA ESPECÍFICA DE DOCUMENTOS

Documento: MEMORÁNDUM

Autorizar Lectura

Filtros de Búsqueda

N° Documento:	**000486-2024-1C0000**
Estado:	**FIRMADO**
Tipo de Firma:	**FIRMA ELECTRÓNICA**
Documentos:	
Area Emisora:	**1C0000 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
Usuario Emisor:	**6024 - LEIVA EYZAGUIRRE RICARDO ANDRES**
Fecha y Hora Emisión:	**11/12/2024 11:02**
Area Destino:	**100000 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL**
Usuario Destino:	**2193 - MEJIA NINACONDOR VICTOR**
Asunto:	**Se remite Informe del Servicio de Control Específico 198-2024-2-3793-SCE (Informe 112-2024-SUNAT/1C0000)**
Usuario Proyecta:	**0439 - SALAZAR SALVATIERRA GLORIA ELIZABETH**
Fecha Proyección:	**11/12/2024 10:50**

Doc. Internos

Tipo	Descripción	Area	Año Doc.	N° Doc.
3	MEMORÁNDUM	1C0000	2024	486

Limpiar Buscar

Listado de Documentos

Documento Usuarios en Copia

Seguimientos Conclusión

Expandir Seg. Contraer Seg. Buscar

Item	Tipo Documento	N° Documento	Emisor	Destinatario	Asunto	Fecha de la Emisión	Responsable Actual	Estado
1	MEMORÁNDUM	000486-2024-1C0000	LEIVA EYZAGUIRRE RICARDO	VICTOR MEJIA NINACONDOR	Se remite Informe del Servicio de Control Específico 198-2024-2-3793-	11/12/2024	QUISPE CORREA ANGULO ALFREDO ALONSO	FIRMADO

	Seg.	Fecha y hora	Derivado por	UO deriva	Colaborador destino	UO destino	Instrucciones	Adj.	Copia
+	1	11/12/2024 11:02	6024-LEIVA EYZAGUIRRE RICARDO ANDRES	1C0000	2193-MEJIA NINACONDOR VICTOR	100000	DERIVACIÓN AUTOMÁTICA		
+	2	11/12/2024 12:53	2193-MEJIA NINACONDOR VICTOR	100000	0449-URBINA CRUZ DIOSELINA ESTHER	1M0000	Estimada Dioselina, para su revisión y propuesta de instrucciones.		
+	3	11/12/2024 14:04	0449-URBINA CRUZ DIOSELINA ESTHER	1M0000	3672-QUISPE CORREA ANGULO ALFREDO ALONSO	1M0000	Estimado Alfredo: agradeceré revisar y proyectar instrucción.		

Mostrando desde 1 hasta 3 - En total 3 resultados